

San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los fundamentos del fallo que se revisa y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictada por el 1º Juzgado Civil de San Bernardo, en los autos C-2702-2022.

Regístrese y devuélvase.

N° 1120-2025-CIVIL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYLQBXBXKXX

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra Maria Carolina U. Catepillan L., Ministro Suplente Christian Carvajal S. y Abogada Integrante Florina Ivonne Bueno M. San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

En San Miguel, a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYLQBXBXKXX